

DECLARA FORMALIZADAS LAS CONCESIONES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE VALPARAISO S.A. (ESVAL S.A.), CORRESPONDIENTES AL SECTOR "LITORAL SUR", Y OTORGA AMPLIACION DE LAS CONCESIONES DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS EN EL AREA DENOMINADA "SAN ALFONSO DEL MAR" AMBAS DE LA V REGION.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON <b>17 FEB. 1998</b>		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

SUBSECRETARIA DE OO.PP.  
 OFICINA DE PARTES  
 - 6. MAR. 1998  
**TRAMITADO**

SANTIAGO, 13 FEB. 1998

N° **129** /

VISTO:

- a) El DFL MOP N° 382 de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
- b) El D.S. 121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios;
- c) La Ley 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- d) La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo MOP N° 294, de 1984.
- e) La Ley N° 18.777, que autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado en la V Región.
- f) Los antecedentes presentados por la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE VALPARAÍSO S.A. para formalizar su concesión de servicios públicos sanitarios.
- g) La solicitud de ampliación de concesión presentada por ESVAL S.A. con fecha 29/07/96.

**TOMO RAZON**

- 4 MAR. 1998

CONTRALOR GENERAL  
 SUBROGANTE

- h) La ficha de antecedentes técnicos (F.A.T.) informada por la empresa precitada y visada por el Departamento de Normalización y de Control de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- i) El informe otorgado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, contenido en oficio ORD. N° 153 de 20 de Enero de 1998, y
- j) La facultad que me confiere el artículo 17 del DFL MOP N° 382, de 1988, ya citado.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N° 382/88, la Empresa de Obras Sanitarias de Valparaíso S.A. adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas, por cuanto prestaba efectivamente dichos servicios al 21-06-89 en la V Región, que incluye el área "Litoral Sur".
- b) Que la Concesionaria, constituyó la Sociedad Anónima "EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE VALPARAÍSO S.A.", según escritura pública otorgada el 12 de Junio de 1989, ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso, cuyo extracto se inscribió a fs. 449 vta. N° 469 del Registro de Comercio de 1989, del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso y se publicó en el Diario Oficial N° 33.398 de 15 de junio de 1989. La Sociedad Anónima es abierta y se constituyó con el único objeto de prestar estos servicios sanitarios, de conformidad al art. 8° del DFL MOP N° 382/88.

<b>CONTRALORIA GENERAL</b>	
División de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes	
RECEPCION 18 FEB. 1998	
Sub - División Jurídica	
Comite / Secc. 4/44	
Auditoría	
Sección	
Jefe	

- c) Que ESVAL S.A. presentó sus antecedentes técnicos y Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en el sector Litoral Sur, los que fueron técnicamente aprobados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, por oficios Ords. SISS N°s 771 de 30/07/93, 905 de 21.06.96 y 1756 de 30.09.97 y registrados en el Archivo Técnico de la SISS con el código S.C. 05-02.
- d) Que la concesionaria hizo oportuna entrega de los antecedentes exigidos por la entidad normativa para formalizar su concesión, cuenta con tarifa vigente, está sometida a la legislación del sector y bajo la supervigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

- e) Que, acorde lo prescrito en el art. 41° del DS 121/91, la solicitud de ampliación de concesión antes individualizada, ha cumplido con todos las formalidades establecidas en el artículo 15° y siguientes del mismo texto legal.

#### DECRETO :

1. Declárase formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición final de aguas servidas, del área denominada "Litoral Sur", adquirida de pleno derecho por la Empresa de Obras Sanitarias de Valparaíso S.A., RUT N°89.900.400-0, domiciliada en Cochrane N° 751, Valparaíso, V Región.
2. Otórgase a ESVAL S.A., la ampliación de concesión que se formaliza en el punto anterior, adicionando al área que adquirió de pleno derecho, el área de servicio correspondiente al proyecto inmobiliario denominado "San Alfonso del Mar" -Seccional Costa Dorada- con las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas,

Los servicios públicos sanitarios formalizados y los solicitados como ampliación, comprenden los Servicios de: **San Antonio**, que incluye las localidades de San Juan-Lo Gallardo, Llo-Lleo y San Antonio; **Cartagena**, que incluye Cartagena y San Sebastián; **El Tabo**, que incluye Las Cruces y El Tabo; **El Quisco**, que incluye Isla Negra y Punta de Tralca y El Quisco y **el Servicio de Algarrobo**, que incluye la localidad de Algarrobo propiamente tal y la zona de ampliación que se otorga, denominada Seccional Costa Dorada, todas ellas de la V Región, área que se encuentra identificada y delimitada en los planos "Delimitación Territorio Operacional de agua potable" y "Delimitación Territorio Operacional de alcantarillado" para cada una de las localidades que conforman el Plan de Desarrollo del área denominada **Litoral Sur**, que incluye la ampliación ya individualizada, debidamente autorizado y registrado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios y que forma parte integrante de este decreto.

El territorio identificado corresponde a la zona de concesión inicial, que incluye el área atendida al 21-06-89, las zonas incluidas en los programas de expansión en ejecución a la misma fecha, debidamente calificados por la Superintendencia y la zona otorgada en ampliación. Al 31/12/96 dicho territorio es atendido aproximadamente por 40.980 arranques de agua potable y 25.386 uniones domiciliarias de alcantarillado, en tanto para el año 2.020, se proyecta un abastecimiento con 79.067 arranques de agua potable e

igual número de uniones domiciliarias, incluida la zona de ampliación que por este decreto se otorga.

3. El servicio público de producción de agua potable formalizado y otorgado en ampliación, es abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1, letra a.1. á a.5 de la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se indican en los respectivos informes de título que forman parte integrante del presente decreto.

Los derechos detallados son de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo y son suficientes para atender el sector precitado.

4. Las demás condiciones de prestación de los servicios sanitarios formalizados y otorgados en ampliación son las señaladas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) SC-05-02, páginas 4 a la 13, que también forma parte integrante del presente decreto.
5. La concesionaria queda sujeta a las Leyes y Reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
6. Los bienes afectos a la concesión son aquellos indicados en listado adjunto, que también integra el presente decreto.
7. El programa de desarrollo considera las inversiones que se describen en el respectivo Cronograma de Inversiones, que ESVAL S.A. estará obligada a cumplir para materializar el Programa de Desarrollo a realizarse entre los años 1998 al 2020.
8. El nivel tarifario de ESVAL S.A. que incluye el área " **Litoral Sur**", ha sido fijado mediante Decreto de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 65 de 27/01/95, publicado en el Diario Oficial el 27/02/95, rectificado según publicación en el diario oficial de 28/03/95 y modificado por D.S. 96 de 04/03/97, publicado el 25/03/97, tarifas que regirán también para la ampliación que por este acto se otorga.
9. La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes del D.S. MOP N° 121/91, otorgando las correspondientes garantías de resguardo respecto de las condiciones de prestación de servicio y de cumplimiento del programa de desarrollo para cada uno de los servicios incluidos en la concesión que se formaliza por el presente Decreto, mediante boleta bancaria ó póliza de seguro, calificadas como suficiente y válidas, por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.
10. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de



Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.

11. La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva el Departamento Jurídico y de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
12. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que se detallan en el numeral 5. de la F.A.T. fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el N° SC-05-02.



**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
RICARDO LAGOS ESCOBAR  
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**